

Constancia Secretarial: en la fecha julio 31 de 2023, paso a Despacho de la Señora Jueza el presente incidente de desacato para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, JULIO TREINTA Y UNO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En atención a la solicitud remitida al correo electrónico institucional, por La señora **YULIANA ANDREA GARCÍA FORONDA** por conducto de su apoderado el Doctor **BLADIMIR PUERTAS RIZO**, informando que no se ha dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por este Juzgado el despacho DISPONE:

ENVIAR OFICIO a la Señora **MARIA CRISTINA GÓMEZ NOREÑA** en calidad de gerente general y representante legal de la sociedad **JIRO S.A.S.** y al Señor **CAMILO NOREÑA VARGAS**, en condición de suplente del gerente de la mencionada y al Señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO** en calidad de gerente general de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, dándoles a saber la calificación que el Juzgado ha dado al citado libelo y solicitándoles la información relacionada con el asunto planteado en el mismo, a quien se les requerirá en los siguientes términos:

1.-Se le comunica a la Señora **MARIA CRISTINA GÓMEZ NOREÑA** en calidad de gerente general y representante legal de la sociedad **JIRO S.A.S.**, al Señor **CAMILO NOREÑA VARGAS**, en condición de suplente del gerente de la mencionada y al Señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO** en calidad de gerente general de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, que la señora **YULIANA ANDREA GARCÍA FORONDA** ha informado al Juzgado que la EPS **SURA**, ha incumplido la orden que se profirió en su favor, en la providencia pronunciada por este despacho, el 23 de mayo de 2023, en la que concretamente, se dispuso: **“3.-ORDENAR a la Sociedad JIRO S.A.S.(empresa de servicios temporales) y a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP (Empresa Usuaria) de manera solidaria, que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de la presente sentencia, procedan a i) reintegrar a la señora YULIANA ANDREA GARCÍA FORONDA en un cargo de igual o de mejores condiciones al que venía**

desempeñando al 12 de abril de 2023, cuando se dispuso su retiro por parte de la Empresa Usuaria si ese es el deseo de la actora, hasta por el tiempo que le falta para que finalice el periodo de lactancia, sin solución de continuidad, razón por la cual deberán ii) pagarle a la accionante los salarios y prestaciones sociales derivadas del contrato de trabajo dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta el momento en el que culmine su periodo de lactancia, 8 de junio de 2023, y, iii) pagarle a la actora la indemnización prevista en el numeral 3 del Art. 239 del Código Sustantivo del Trabajo... ”.

Como quiera que esas exposiciones indican por el actor puede perfilarse un presunto desacato de la orden de tutela referida, es necesario **PREVIAMENTE REQUERIR** a la Señora MARIA CRISTINA GÓMEZ NOREÑA en calidad de gerente general y representante legal de la sociedad JIRO S.A.S., al Señor CAMILO NOREÑA VARGAS, en condición de suplente del gerente de la mencionada y al Señor JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO en calidad de gerente general de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. para que emitan el pronunciamiento que estimen pertinente, donde expongan las explicaciones o justificaciones necesarias y **ESENCIALMENTE** para que acaten de inmediato la orden, en caso que, a la hora de ahora, no lo hubieran hecho.

También se les requiere para que informen el nombre, el cargo, el correo electrónico y los teléfonos de su SUPERIOR JERÁRQUICO O FUNCIONAL en caso de existir en la estructura de tales Entidades.

2.-Se le solicita en consecuencia a la Señora MARIA CRISTINA GÓMEZ NOREÑA en calidad de gerente general y representante legal de la sociedad JIRO S.A.S., al Señor CAMILO NOREÑA VARGAS, en condición de suplente del gerente de la mencionada y al Señor JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO en calidad de gerente general de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., que en el término perentorio de los dos (2) días siguientes al del recibo del oficio anunciado, informen al Juzgado la forma como le están dando cumplimiento a la orden de tutela y para que expliquen porque no han procedido en la forma oportuna que indicó la providencia. En todo caso se les exhorta, para que inmediatamente y sin oponer, razones administrativas o de otra índole, procedan al cumplimiento de la tutela concedida a favor de la señora **YULIANA ANDREA GARCÍA FORONDA**, en la forma y términos que quedó consignado en la parte resolutive de la sentencia aludida, con la inmediatez que el caso demanda, se itera, en caso de resultar ciertas las afirmaciones que formula la accionante en la solicitud de desacato.

3.-En la comunicación que se ordena librar, se hará saber a la Señora MARIA CRISTINA GÓMEZ NOREÑA en calidad de gerente general y representante legal de la sociedad JIRO S.A.S., al Señor CAMILO NOREÑA VARGAS, en condición de suplente del gerente de la

mencionada y al Señor JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO en calidad de gerente general de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., que la información que se requiere, deben suministrarla en el término de los dos (2) días siguientes al de su recibo en sus dependencias, que la misma se entenderá expresada bajo juramento; y que en caso de que no la suministren en el término dicho, se dará aplicación a la preceptiva del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, es decir, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en la solicitud, consistente en que la parte accionada INCUMPLIÓ la orden a ella impartida en la sentencia aquí dictada y lo mismo, si de ella no resulta el compromiso de cumplimiento, el acatamiento incondicional de la orden o de una válida justificación, razón por la cual se procederá al adelantamiento del INCIDENTE DE DESACATO regulado en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, cuyo trámite se iniciará tan pronto venza ese término si para entonces no se ha recibido el informe requerido o del suministrado no llevan a concluir que se ha cumplido o que se acatará la citada orden.

Ofíciase en tal sentido, acompañando dicha comunicación de la solicitud de la accionante y los anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.